

**RESOLUCIÓN de 16 de enero de 2007, de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, sobre autorización administrativa de la instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial solar fotovoltaica de 1,3 MW. Expte.: GE-M/38/06.**

Visto el expediente incoado en esta Dirección a petición de Energías Alternativas Solarig, S.A., con domicilio en C/ Camino de la Verguilla, n.º 5, 42190 Golmayo (Soria), solicitando la autorización administrativa del expediente de referencia, y cumplidos los trámites reglamentarios establecidos en el Capítulo II, del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (B.O.E. 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Esta Dirección General ha resuelto:

Emitir la autorización administrativa a favor de Energías Alternativas Solarig, S.A., de la instalación cuyas características principales son las que a continuación se indican:

— Instalación solar fotovoltaica de 1.300 kW nominales, constituida por 13 instalaciones individuales de 100 kW, con sus correspondientes inversores, equipos de medida y centros de transformación individuales de 100 kVA - 0,4/20 kV, alojados en el interior de casetas prefabricadas.

— Instalaciones de enlace y conexión a la red de distribución constituida por: trece centros de transformación prefabricados interconectados entre sí en anillo mediante línea subterránea 12/20 kV; y línea de evacuación de 100 metros hasta punto de conexión en apoyo 5117 de la línea "Madroñera" (S.T. Trujillo) propiedad de la empresa distribuidora.

— Finalidad: Generación de energía eléctrica en régimen especial por generación fotovoltaica.

— Situación: Polígono 19, parcela 118, término municipal de Madroñera (Cáceres).

— Promotor: Energías Alternativas Solarig, S.A., en representación de los titulares de cada una de las instalaciones individuales.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Servicio, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

La presente Autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, e independientemente

de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Trabajo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el art. 115 de dicha norma legal.

Mérida, a 16 de enero de 2007.

El Director General de Ordenación Industrial, Energía y Minas,  
MANUEL GARCÍA PÉREZ

**RESOLUCIÓN de 23 de enero de 2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se admite el depósito y se dispone la publicación del Convenio Colectivo extraestatutario suscrito por la Comunidad de Regantes del Embalse de Borbollón y Rivera de Gata de Moraleja y sus trabajadores. Expte.: 10/03 I/2006.**

VISTO: los escritos y la documentación presentada relativa al Convenio Colectivo extraestatutario suscrito por la Comunidad de Regantes del Embalse de Borbollón y Rivera de Gata de Moraleja y sus trabajadores, y teniendo en cuenta las siguientes consideraciones jurídicas:

— Por Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, se produjo el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de ejecución de legislación laboral, siendo una de las funciones traspasadas la relativa al depósito de los convenios y acuerdos colectivos concluidos entre empresarios y trabajadores.

— Dicha competencia ha sido atribuida a la Dirección General de Trabajo, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencias en materia laboral (D.O.E. de 27-2-1996), y en el Decreto 136/2003, de 29 de julio de 2003, sobre estructura orgánica de la Consejería de Economía y Trabajo (D.O.E. 31-7-2003), modificado por Decreto 64/2004, de 4 de mayo (D.O.E. 11-5-2004).

— Aun cuando no existe norma que imponga la publicación de los convenios extraestatutarios, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en Sentencia de 12 de junio de 1995, señala que “constituye una decisión no sólo lícita sino conveniente para los intereses afectados, tanto de aquellos beneficiados por sus cláusulas, como por los que, considerándose perjudicados, puedan acudir a las instancias jurisdiccionales competentes en defensa de sus derechos”.

En su virtud, esta Dirección General de Trabajo de la Junta de Extremadura,

#### ACUERDA:

Primero. Admitir el depósito del Convenio Colectivo extraestatutario suscrito por la Comunidad de Regantes del Embalse de Borbollón y Rivera de Gata de Moraleja y sus trabajadores.

Segundo. Disponer su publicación en el boletín oficial correspondiente.

Mérida, a 23 de enero de 2007.

El Director General de Trabajo,  
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

### CONVENIO COLECTIVO DE LA COMUNIDAD DE REGANTES DEL EMBALSE DE BORBOLLÓN Y RIVERA DE GATA DE MORALEJA, ESTABLECIDO ENTRE LA EMPRESA Y TRABAJADORES PARA EL AÑO 2006

#### CAPÍTULO PRIMERO NORMAS ESTRUCTURALES

##### Artículo 1. Partes signatarias.

Son partes firmantes del presente Convenio los trabajadores de la Comunidad de Regantes del Embalse de Borbollón y Rivera de Gata de Moraleja en representación de la parte social, y la Junta Directiva de la Comunidad de Regantes de Borbollón y Rivera de Gata en representación de la parte empresarial.

Ambas partes se reconocen mutuamente legitimación para negociar el presente Convenio.

#### CAPÍTULO SEGUNDO CONDICIONES GENERALES

##### Artículo 2. Ámbito funcional.

El presente convenio constituye el estatuto Jurídico-Laboral básico que regulará las condiciones de trabajo entre la empresa

Comunidad de Regantes de Borbollón y Rivera de Gata de Moraleja y sus trabajadores en las actividades de captación, elevación y distribución de aguas.

##### Artículo 3. Ámbito territorial.

El convenio colectivo será de aplicación a la empresa Comunidad de Regantes de Borbollón y Rivera de Gata y sus trabajadores en los términos municipales que abarca la zona regable y que comprende los municipios de: Casas de Don Gómez, Calzadilla, Huélagá, Santibáñez el Alto, Gata, Villasbuenas de Gata, Perales del Puerto, Moraleja y Cilleros, además de las pedanías de Vegaviana y La Moheda.

##### Artículo 4. Ámbito personal.

Se regirán por este Convenio todos los trabajadores que actualmente o mientras dure su vigencia, presten sus servicios retribuidos por cuenta ajena y dentro del ámbito de organización y dirección de la empresa.

##### Artículo 5. Ámbito temporal.

El presente Convenio entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, si bien, sus efectos económicos se retrotraerán al día 1 de enero de 2006, siendo su duración de dos años.

##### Artículo 6. Denuncia y prórroga.

El presente Convenio se entenderá prorrogado tácitamente de año en año si no mediara denuncia expresa de cualquiera de las partes con una antelación de al menos un mes a la fecha de su vencimiento.

##### Artículo 7. Comisión paritaria de interpretación.

A efectos de interpretación, vigilancia y cumplimiento del presente convenio, se crea una comisión paritaria que tendrá como función principal resolver todas cuantas dudas surgieran en su aplicación. La comisión se reunirá a petición de cualquiera de las partes y en el lugar que previamente hayan acordado, la convocatoria debe realizarse por escrito con al menos cinco días hábiles de antelación, debiendo incluirse en esta citación necesariamente el orden del día. Los acuerdos de esta comisión deberán adoptarse por la mayoría simple de sus integrantes.

Constituyen la comisión paritaria, por la parte social:

- D. Faustino Gómez Montero.
- D. Juan Carlos Pina Santero.

- D. Felipe Sánchez Moreno.
- D. Claudio Torres Torres.

Y por la parte empresarial:

- D. Emilio Mateos Romero.
- D. Enrique Martín Pérez.
- D. Andrés Jesús Pascual Sánchez.
- D. Fernando Paredes Gutiérrez.

#### Artículo 8. Funciones y procedimiento de la Comisión Paritaria.

La funciones de la comisión paritaria son:

- a) Interpretación del convenio.
- b) Vigilancia y cumplimiento de lo pactado.
- c) Estudio de la evolución de las relaciones entre las partes contratantes del convenio.
- d) Entender, de forma previa y obligatoria a la vía administrativa y jurisdiccional, en los términos previstos en el artículo 9 del presente Convenio, sobre el planteamiento de conflictos colectivos que surjan por la aplicación e interpretación del presente Convenio.

#### Artículo 9. Resolución de conflictos.

Las partes firmantes del presente Convenio acuerdan adherirse en su totalidad al Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales (A.S.E.C.-EX), así como a su reglamento de aplicación, vinculando, en su consecuencia, a la Empresa y a la totalidad de los trabajadores de la misma, y ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 3.3 del ASEC y 4.2.b) del Reglamento que los desarrolla.

Igualmente, conforme al artículo 8 del A.S.E.C. y artículo 8 de su Reglamento, las discrepancias sobre la interpretación o aplicación del articulado del Convenio se someterán con carácter previo a la Comisión Paritaria, para lo que se establece un plazo de veinte días hábiles, en los que la Comisión Paritaria se reunirá y, en su caso resolviera las discrepancias que puedan existir.

#### Artículo 10. Modalidades de contratación.

A los efectos de permanencia en el puesto de trabajo y en relación con las modalidades de contratación, los trabajadores se clasifican en FIJOS y FIJOS DISCONTINUOS.

Son trabajadores FIJOS, los que de forma continuada prestan sus servicios en la empresa sin sujeción a plazo cierto. Se presume

trabajador fijo a todo aquel que realiza una actividad de carácter permanente y sin contrato de trabajo escrito.

Son trabajadores FIJOS DISCONTINUOS, aquellos que son contratados para actividades declaradas como de temporada por la Autoridad Laboral, y que tienen el carácter de cíclicos y anuales.

#### Artículo 11. De los derechos adquiridos.

Todos los trabajadores que hayan prestado sus servicios durante dos campañas consecutivas, pasarán a ser reconocidos por la Comunidad de Regantes como FIJOS DISCONTINUOS, y su antigüedad en la misma, les será reconocida desde el momento del inicio de su prestación de servicios laborales en la citada empresa.

A la hora de comienzo de la campaña, se estará en todos los casos, a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

#### Artículo 12. Estabilidad de la plantilla.

La empresa se compromete a facilitar la colocación a los trabajadores fijos discontinuos, en el 60% de los puestos de trabajo que se generen en aquellas actividades que no constituyen ámbito funcional de este convenio.

#### Artículo 13. Jornada laboral.

La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo será de 40 horas semanales. Las horas de trabajo que se realicen sobre la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo, tendrán la consideración de extraordinarias.

De común acuerdo entre empresa y trabajadores se optará entre abonar las horas extraordinarias en la cuantía que se fije, o compensarla por tiempos equivalentes de descanso retribuido.

#### Artículo 14. Distribución de la jornada y descansos.

La distribución de la jornada y el horario se establecerá de común acuerdo entre trabajadores y la empresa. En todo caso los trabajadores tendrán derecho a un descanso mínimo semanal de día y medio ininterrumpido, teniendo en cuenta que necesariamente durante el mes descansarán al menos dos domingos.

#### Artículo 15. Vacaciones.

El personal comprendido en este convenio tendrá derecho al disfrute de 35 días naturales de vacaciones al año. La fecha de

las vacaciones se pactará de común acuerdo entre los trabajadores y la empresa.

Los trabajadores que ingresen o cesen durante el transcurso del año, disfrutarán la parte proporcional de las vacaciones que les corresponda.

#### Artículo 16. Retribuciones. Salario base.

Se entenderá como salario base mínimo, el que corresponde percibir a cada trabajador por su actividad dentro de la jornada legal de trabajo y sobre el cual girarán los demás conceptos retributivos.

El salario base de cada grupo profesional será el que figura en la tabla, que como Anexo I se incorpora a este convenio, y que se elaborará de común acuerdo por las partes.

Ha sido pactado un incremento salarial del 4% para el año 2006, con efectos retroactivos al 1 de enero de 2006. Idéntica subida salarial será la aplicable para el año 2007.

#### Artículo 17. Revisión salarial.

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el Instituto Nacional de Estadística (INE), alcanzara el 1 de enero de 2007 respecto del valor que haya resultado el 1 de enero de 2006 un incremento superior al 5%, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate dicha circunstancia, en el exceso sobre la cifra indicada.

La revisión salarial se realizará sobre todos los conceptos retributivos utilizados para calcular el incremento salarial de 2006 y se harán con efectos desde el 1 de enero de 2006, consolidando su cuantía a efectos de las sucesivas actualizaciones salariales en futuros ejercicios.

La cantidad resultante se abonará en una sola paga, durante los meses de mayo y junio de 2007.

En el caso de que los trabajadores no hayan permanecido en la empresa durante todo el año, se les abonará la parte proporcional correspondiente, en función de los meses trabajados.

#### Artículo 18. Antigüedad.

El personal afectado por este convenio percibirá aumentos periódicos por años de servicios, consistente en el abono de un trienio en una cuantía del 3%, y en quinquenios del 5%, con los límites establecidos en el artículo 25 del Estatuto de los Trabajadores.

#### Artículo 19. Plus de Asistencia.

Se establece un Plus de Asistencia en la cuantía que figura en la tabla, que como Anexo I, se incorpora a este convenio. Este plus se abonará por día efectivamente trabajado. El valor día se obtendrá de dividir el importe del plus mensual entre el número de días de trabajo efectivo del mes, no pudiendo ser inferior a 86,34 euros.

#### Artículo 20. Gratificaciones extraordinarias.

El personal afectado por este convenio percibirá cuatro gratificaciones extraordinarias equivalentes, cada una de ellas, a una mensualidad de salario base más antigüedad.

Dichas gratificaciones se abonarán los días 30 de marzo, 20 de julio, 30 de septiembre y 22 de diciembre.

El personal que ingrese o cese durante el transcurso del año, percibirá la parte proporcional que le corresponde por el tiempo trabajado durante el mismo.

#### Artículo 21. Participación en beneficios.

Los trabajadores sometidos a este convenio percibirán en concepto de participación en beneficios, el 15% de su retribución base correspondiente a doce mensualidades del convenio, incrementada por el importe de los premios de antigüedad. La participación en beneficios se abonará prorrateada mensualmente en la nómina del trabajador.

#### Artículo 22. Desplazamientos.

El traslado al centro de trabajo, siempre que éste no sea superior a dos kilómetros, será por cuenta del trabajador. A partir de esa distancia el traslado correrá por cuenta de la empresa.

En el caso de tener que utilizar el trabajador medios propios para el desplazamiento, la empresa abonará en concepto de PLUS DE DISTANCIA la cantidad de 0,20 euros (33 pts.) por kilómetro recorrido en automóvil o similar. La cantidad de 0,24 euros (40 pts.) el kilómetro en caso de que el automóvil lleve remolque. Y la cantidad de 0,163 euros (27,10 pts.) el kilómetro cuando el desplazamiento se realice en ciclomotor.

#### Artículo 23. Complemento en caso de incapacidad laboral transitoria.

La empresa complementará las prestaciones de la Seguridad Social hasta alcanzar el 100% del salario real del trabajador, desde el primer día, en caso de accidente o enfermedad con hospitalización, hasta un máximo de 3 meses.

**Artículo 24. Reconocimiento médico.**

La empresa está obligada a efectuar al menos un reconocimiento médico a sus trabajadores al año. El tiempo transcurrido en el mismo correrá a cargo de la empresa.

**Artículo 25. Licencias y permisos retribuidos.**

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por algunos de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) 15 días en caso de matrimonio, que podrá acumularse, previo acuerdo entre las partes, a las vacaciones anuales.
- b) 2 días en caso de nacimiento de hijos.
- c) 2 días en los casos de fallecimiento o enfermedad grave de los padres, abuelos, hermanos o hijos, así como del cónyuge. Si por tal motivo el trabajador necesitase realizar un desplazamiento, el plazo será de 6 días.
- d) 1 día por traslado de domicilio.
- e) El tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable, de carácter público y personal.

**Artículo 26. Prendas de trabajo.**

La empresa dotará a los trabajadores de un par de botas al año, así como una chaquetilla y un pantalón de verano al año, para la realización de los trabajos incluidos en el ámbito funcional de este convenio.

**Artículo 27. Derechos y deberes.**

Siempre que un superior ordene al trabajador aquello que pueda poner en duda su honradez de cara al público, éste podrá exigir la orden por escrito.

**Artículo 28. Clasificación del personal.**

El personal que presta sus servicios en esta empresa se clasifica teniendo en cuenta las funciones que realiza, según las siguientes categorías:

- JEFE DE CAMPO.
- ENCARGADO O CAPATACES.
- GUARDA 1.<sup>a</sup>.
- GUARDAS.

**Artículo 29. Derechos sindicales.**

En esta materia se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical (LOLS), Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales vigentes de carácter general.

**Artículo 30. Jubilación.**

La empresa se compromete a que todas las plazas que queden vacantes por jubilación o por cualquier otra causa, se cubran en el plazo más breve posible.

**Artículo 31. Seguro de accidente en caso de invalidez o muerte.**

La empresa se compromete en el plazo de 15 días a partir de la firma de este convenio, a formalizar un seguro que cubra la invalidez permanente y muerte por accidente de trabajo, en la cuantía de 18.030,36 euros (3.000.000 pts), para todos los trabajadores afectados por este convenio.

**Artículo 32. Obligaciones de los trabajadores.**

Las obligaciones a realizar por los trabajadores son todas aquellas recogidas en el artículo 33 del Reglamento para la Junta de Gobierno, incluidas dentro de las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad de Regantes aprobadas por resolución de la C.H.T. de fecha 17 de abril de 1996.

**ANEXO I****TABLA SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA COMUNIDAD DE REGANTES DE BORBOLLÓN Y RIVERA DE GATA, CON VIGENCIA DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006 Y 2007****SALARIO BASE**

	AÑO 2006	Plus asistencia	AÑO 2007	Plus Asistencia
JEFE DE CAMPO.....	1.174,56 euros	86,34 euros	1.221,54 euros	86,34 euros
ENCARGADOS O CAPATACES.....	854,34 “ “	86,34 “ “	888,51 “ “	86,34 “ “
GUARDAS 1 <sup>a</sup> .....	827,10 “ “	86,34 “ ”	860,18 “ “	86,34 “ “
GUARDAS .....	652,56 “ “	86,34 “ “	678,66 “ “	86,34 “ ”